

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, diciembre 10 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo indicado en el artículo 93 del C.G.P., se acepta la reforma de la demanda, en cuanto a tener como demandado a CRISANTO ROJAS OLIVAR, en atención a que se desiste de la ejecución en contra de DAVID ROJAS OLIVAR, quien inició proceso de reorganización de deudas.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 93 del C.G.P., en el sentido de tener como demandado solo a CRISANTO ROJAS OLIVAR.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y a cargo de CRISANTO ROJAS OLIVAR por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS
MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$6.966.513.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91.208.345 allegado como título de ejecución.
- b. Los intereses moratorios desde el 15 de enero de 2019 a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y a cargo de CRISANTO ROJAS OLIVAR por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINC
O MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.527.559.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5.678.416 allegado como título de ejecución.
- b. Los intereses moratorios desde el 15 de enero de 2019 a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar que el pago ordenado en precedencia, se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, indicando los datos completos de este Juzgado.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA.

SEPTIMO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

OCTAVO: Niéguese la medida cautelar solicitada pues la misma ya fue ordenada con providencia de febrero 6 de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab24d73e204bf049faf5499eb5ef6105e59993579a76e04f4f51f7b08a38f46

Documento generado en 11/12/2020 05:37:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**